

16. VENTA DE UNA HUERTA DE TIERRA QUE HACE LEONARDO DE REINOSO A ESTEBAN DE PALACIOS (Mérida, 17 de noviembre de 1620)

Archivo General del Estado Mérida, Protocolos, Escribanías, Tomo 7, ff. 60v-63r.

(fol. 60v)

[al margen: Venta]

SePase Por esta carta benta rreal como yo Leonardo de rreynoso v^ezⁱⁿo encomendero en esta ciudad de merida del nuevo reyno de granada de las yndias otorgo que doy en venta rreal por Juro de eredad Para sienPre xamas, a
5 esteban de palaçios morador en esta di^cha ciudad questa Presente Para el y Para sus erederos y susesores Prezentes y por benir y Para quien del v dellos, vbiere tituLo cavzas y rrazon en qualquier manera que sea y es a saber vna guerta de tierra que yo tengo y poseo en terminos desta di^cha çiudad con otras guertas que vbe y me dio en dote y cazamiento Fran^{cis}co de gavioria v^ezⁱⁿo desta ciudad
10 con dona San^cha de gavioria su hermana, questa di^cha guerta de tierra que asi vos vendo es la del texar y en ella se yn [tachado: qlulo] // cLuye y entra el di^cho texar que a de ser esta di^cha guerta del tamano y medida de las mas guertas desta ciudad, la qual vos vendo Por libre de çenço enpeño

15 (fol. 61r)

// e hipoteca, con todas sus enttradas y salidas costunbres v^ezⁱⁿos y serbidunbres quantos el dia de oy tiene y le perteneçen asi de fuero como de dere^cho, Por preçio y quantia de sesenta y siete Pezos y medio de PLata de a
20 ocho rreales buenos cada vn pezo Pagado en teja y ladrillo cozido en conformidad de la escritura de obligaçon que oy dia desta benta me tiene fe^cha y otorgada el di^cho esteban de palaçios que Paso ante mi el escribano de qvya Paga e sasticfaçon [sic] de la di^cha escritura Por rrazon de La di^cha guerta de tierra me doy por bien contento Pagado y enttregado yo el di^cho leonardo de
25 reynoso a toda mi boLuntad y doy Por rresebida la di^cha escritura en mi fabor otorgada Por rrazon de la di^cha guerta de tierra y benta della sobre que rrenuncio las leyes de la ynnumerata Pequnia¹ entrega e Paga e mal engaño como en ellas y en cada vna dellas se contienen, / oy los di^chos

¹ Lat. *Innumerata pecunia*: dinero no contante.

30 (fol. 61v)

// sesenta y siete Pesos y medio de suso declarados que asi me da el di^{co}ho
esteban de PaLaçios Por la conpreda de la di^{co}ha guerta de tierra confieso ser su
justo baLer y preçio, y que no e hallado quien mas ni avn tanto me diese Por
35 ella. Pero si mas bale o baler Puede de la tal demasia / o mas valor vos hago
graçia y donaçion a vos el di^{co}ho conprador buena mera Pura yrrebocable quel
dere^{co}ho llama entre bibos / sobre que rrenunçio la ley del hordenamiento rreal
fe^{co}ho en las cortes de alcaLa de henares, sobre las cosas que se conpran / o
40 benden Por mas, o menos de la mitad del justo Preçio, y los quattro anos en
ellas declarados, y desde oy dia y hora questa carta es fe^{co}ha y otorgada Para
sienPre xamas me quito desisto y desaPodero y aParto de la rreal corporal
tenençia y Posesion Propiedad y senorio titulo bos y rrecurso, av

(fol. 62r)

45

// siones [sic por 'aucciones'] rreales y corPorales que a la di^{co}ha guerta de
tierra de suso declarada tengo y me Perteneçe Puede y debe perteneçer en
qualquier manera Lo çedo y rrenunçio en bos el di^{co}ho conprador Para que dello
hagays y disPongays como de coza vuesttra Propia conprada con vuesttros
50 propios dineros / adquirida Por justo y dere^{co}ho titulo; de conpreda y benta
como esta Lo es y bos doy Poder qunPLido Para que luego / o cada que
qisieredes Por buesttra auturidad, o judisialmente tomeys y aPrehendays la
tenençia y posesion de la di^{co}ha guerta de tierra y en el interin que La tomays me
constituyo Por buesttro ynquiLino tenedor y poseedor Por vos y en buesttro
55 nonbre, y como rreal bendedor me obligo a la ebision [sic por 'evicción'] y
saneamiento de la di^{co}ha guerta de tierra, de suso declarada, quen todo tiempo
vos sera çierta y sigura a

(fol. 62v)

60

// y de Pas y que a ella ni a parte della no vos saLdra pLeyto, ni contrrario
aLguno y si Lo tal susediere, dentro de quinto dia que por vuesttra Parte fuere
rrequerido o Por buestros herederos o susesores, v de quien de vos v dellos
vbriere titulo, cavza / o rrason para ello / saldre a La defensa y demanda del
65 PLeyto, o PLeytos que se os puzieren, v mandaren avnque sea desPues de las
Probanças PubLicadas tomare la bos, avtoria y defensa del tal PLeyto, v pleytos
y los seguire yo y mis herederos a nuessttra propia costa hasta vos dejar Libre y
en pas con la di^{co}ha guerta de tierra y si asi no Lo hisieremos y sanear no vos Lo

70 pudieremos, vos daremos tornaremos y reestituyremos Los di^ohos sesenta y siete Pezos y medio de PLata de a o^oho reales buenos cada vn pezo, con mas todas las costas y daños que sobre ello v parte dello, se bos sigie

(fol. 63r)

75 // ren cauzaren y rreasieren [sic por, quizá, ‘rehicieren’] y bos Pasaremos Los edifiçios reParos y mexoramientos quen la di^oha guerta de tierra vbieredes fe^oho aunque no sean nesesarios sino boLuntarios, y a la firmeza y qunPLimimiento de Lo que di^oho es obligo mi Persona y bienes avidos e por aver con Poder a Las justicias de su magestad de quaLesquier Partes e lugares que
80 sean a quyo fuero y juridicion me someto y rrenuncio el mio proPio vezindad y domisiLio y La ley si conbiniendo de juridicione donvn judiqu² Para que Por todo rigor de dere^oho y bia exequitiba me compelan y aPremien al qunPLimimiento de lo que di^oho es como Por sentencia Pasada en coza juzgada sobre que
85 rrenunçio todas e qualesquier leyes fueros y dere^ohos de mi favor y La que Prohibe general rrenunçiacion de leyes fe^ohas non bala³ y asi lo otorga /~~tachado: siendo~~/ en esta çiudad de merida en diez y siete dias del mes de nobienbre de mil y seissientos y beynte años siendo testigos, pedro esteban y luis fernandes y nicoLas de torentino sastres residentes y el otorgante a quien yo El escribano conosco Lo firmo de su nonbre en este reegistro /testado/ quL /
90 siendo / no balgan

leonardo de Reinoso
[rubricado]

ante my
aL^{ons}o p^{erc}z de hinstrosa
[rubricado]

95 /D^or^{ec}ho 300/mar^{avedi}s

² Ver nota 1 del documento 13.

³ Ver nota 2 del documento 13.